

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha cumplido requerimiento anterior.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA

DEMANDANTE: LUIS FELIPE SALAZAR

DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO

ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO

JAVIER MORENO CARRIAZO

ELIZABETH MORENO CARRIAZO

ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO

MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO

INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001400300720210343-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte no ha realizado el requerimiento que precede. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda remitir la orden emitida por este Juzgado a las entidades respectivas, estas son, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN, INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO, COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, (IGAC) y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, so pena de terminarse el trámite conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ENERO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796c8656d8629e7fc63767551d3e3cabd3a654cfd762b1d404263dbf515038ab**

Documento generado en 21/01/2022 11:15:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>